

ORDEN FORAL 88/2020 de 2 de julio, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se establecen los días de inactividad para determinadas actividades acogidas al Régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se establece una reducción en la cuota correspondiente al segundo trimestre del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, resultante de la aplicación de la Orden Foral 30/2020, de 24 de febrero, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se desarrollan para el año 2020 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha determinado la adopción de diversas medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública, que han supuesto la paralización de la actividad de muchos sectores económicos, afectando de forma importante a **sujetos pasivos acogidos a los regímenes de estimación objetiva del IRPF y al simplificado del IVA**, cuyos índices y módulos se aprobaron mediante la Orden Foral 30/2020, de 24 de febrero, de la Consejera de Economía y Hacienda.

La aplicación de estos regímenes supone la determinación del rendimiento neto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o de las cuotas de IVA en función de unidades de medida indirectas de la capacidad de desarrollo de tal actividad económica. Dicha capacidad es notoriamente distinta en la actualidad a aquella que se tuvo en cuenta en la elaboración y aprobación de la Orden Foral 30/2020.

A partir del 4 de mayo y de acuerdo con las normas que han regulado las distintas fases de la desescalada, empezó poco a poco a reanudarse la actividad y a medida que han ido pasando las distintas fases, se han ido ampliando las actividades que podían reanudarse con medidas de seguridad restrictivas, que

Hacienda Foral de Navarra • Nafarroako Foru Ogasuna

poco a poco se han ido flexibilizando en mayor o menor medida dependiendo del tipo de actividad, hasta llegar al día 22 de junio, con la finalización del estado de alarma y la supresión de parte de las restricciones.

La OF 88/2020 ha determinado unos períodos de inactividad en determinadas actividades afectadas por el proceso descrito, y las consecuencias de los mismos en cuanto a la tributación en módulos de dichas actividades.

Como es habitual en las Notas Informativas publicadas por la Hacienda Foral de Navarra, se remite a la lectura atenta de la norma para entender correctamente el alcance y contenido del texto normativo.

PERÍODOS DE INACTIVIDAD.

Analizando las normas que han regulado cada fase de la desescalada, y atendiendo a las características de las distintas actividades acogidas al régimen de Estimación Objetiva (IRPF) y al Régimen Simplificado (IVA), **se establecen los siguientes periodos de inactividad:**

- Comercio y servicios: desde el 14 de marzo hasta el 24 de mayo de 2020 (inicio de la fase 2): **72 días.**
- Hostelería y Restauración: en el caso de restaurantes desde el 14 de marzo hasta el 7 de junio de 2020 (inicio de la Fase 3): **86 días.**

En el caso de bares y cafeterías desde el 14 de marzo hasta el 14 de junio de 2020 (segunda semana de la Fase 3): **93 días.**

Esta diferencia se justifica porque en Navarra los bares no pudieron utilizar las barras hasta el día 15 de junio, y la barra es un elemento importante de los bares y cafeterías, no teniendo la misma importancia en los restaurantes.

- Hoteles y establecimientos turísticos desde el 14 de marzo hasta el 21 de junio de 2020 (finalización del estado de alarma y fecha en que se permitió la movilidad entre Comunidades Autónomas): **100 días.**

Hacienda Foral de Navarra • Nafarroako Foru Ogasuna

- ❖ A efectos de determinar el **rendimiento en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, los días señalados se consideran periodo de inactividad y no se computará ninguna unidad de módulo durante el mencionado periodo.

Importante: lo regulado en esta orden foral *no se aplicará* a las *actividades* que por haberse considerado *esenciales* continuaron desarrollándose.

- ❖ En cuanto al **Impuesto sobre el Valor Añadido**, si bien se consideran los mismos días de inactividad para cada una de las actividades, ya se tuvieron en cuenta los días que correspondían al primer trimestre en la Orden Foral 64/2020, de 5 de mayo, de la Consejera de Economía y Hacienda, que aprobó un reducción proporcional a los días de cierre, del 20 por 100 de la cuota correspondiente al primer trimestre del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, para las actividades recogidas en el anexo II de la Orden foral 30/2020, excluyendo aquellas actividades que por considerarse esenciales han continuado desarrollándose: alimentación, transporte de mercancías y mensajería.

APLICACIÓN DEL PERÍODO DE INACTIVIDAD EN EL CÁLCULO DE LA CUOTA TRIBUTARIA

COMERCIO y SERVICIOS.

- **Epígrafes IAE de actividades incluidas.**
 - *Actividades en estimación objetiva IRPF y Régimen Simplificado IVA:*
653.2 (Reparación de artículos –ver texto de la norma-),

Hacienda Foral de Navarra • Nafarroako Foru Ogasuna

653.4 y 5, 654.2, 654.5, 654.6, 659.3, 663.1, 691.1, 691.2, 691.9 (dos grupos – ver texto de la norma-), 692, 699, 721.1 y 3, 721.2, 751.5, 757, 933.1, 967.2, 971.1, 972.1, 972.2, 973.3

- *Actividades en estimación objetiva IRPF y Recargo de Equivalencia en IVA:*

651.1, 651.2, 651.3 y 5, 651.4, 651.6, 652.2 y 3, 653.1, 653.2, 653.3, 653.9, 659.2, 659.3, 659.6, 659.7, 663.1, 663.2, 663.3, 663.4, 663.9

- **Aplicación del período de inactividad.**

a) Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas: para la determinación del rendimiento neto en estimación objetiva, *durante los 72 días* considerados como de inactividad las **unidades de módulo a considerar serán cero**.

b) Régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido: aplicarán una **reducción del 59,34 por 100** de la cuota a ingresar correspondiente al segundo trimestre de 2020, *excepto en lo que se refiere a la venta de loterías*.

HOSTELERIA Y RESTAURACIÓN: RESTAURANTES.

- **Epígrafes IAE de actividades incluidas.**

- *Actividades en estimación objetiva IRPF y Régimen Simplificado IVA:*

671.4, 671.5

- **Aplicación del período de inactividad.**

a) Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas: para la determinación del rendimiento neto en estimación objetiva,

Hacienda Foral de Navarra • Nafarroako Foru Ogasuna

durante los 86 días considerados como de inactividad las **unidades de módulo a considerar serán cero.**

b) Régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido: aplicarán una **reducción del 74,73 por 100** de la cuota a ingresar correspondiente al segundo trimestre de 2020, *excepto en lo que se refiere a la venta de loterías.*

HOSTELERIA Y RESTAURACIÓN: BARES Y CAFETERÍAS.

- **Epígrafes IAE de actividades incluidas.**
 - *Actividades en estimación objetiva IRPF y Régimen Simplificado IVA:*
672.1, 2 y 3, 673, 675, 676

- **Aplicación del período de inactividad.**
 - a) Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas: para la determinación del rendimiento neto en estimación objetiva, *durante los 93 días* considerados como de inactividad las **unidades de módulo a considerar serán cero.**

 - b) Régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido: aplicarán una **reducción del 82,42 por 100** de la cuota a ingresar correspondiente al segundo trimestre de 2020, *excepto en lo que se refiere a la venta de loterías.*

HOTELES Y ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.

- **Epígrafes IAE de actividades incluidas.**
 - *Actividades en estimación objetiva IRPF y Régimen Simplificado IVA:*
681, 682, 683

Hacienda Foral de Navarra • Nafarroako Foru Ogasuna

▪ **Aplicación del período de inactividad.**

a) Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas: para la determinación del rendimiento neto en estimación objetiva, *durante los 100 días* considerados como de inactividad las **unidades de módulo a considerar serán cero**.

b) Régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido: aplicarán una **reducción del 90,11 por 100** de la cuota a ingresar correspondiente al segundo trimestre de 2020, *excepto en lo que se refiere a la venta de loterías*.

REGULARIZACIÓN RÉGIMEN SIMPLIFICADO IVA

Para comprobar si procede la regularización de la cuota anual de IVA, establecida en las Instrucciones de la OF 30/2020 (módulos año 2020), las reducciones de la cuota del 2º Trimestre establecidas en la OF 88/2020 (y la correspondiente al 1er. Trimestre en la Orden Foral 64/2020) se han de tener en cuenta para establecer la cuota anual correspondiente a los datos-base a 1 de Enero 2020.

NO APLICACIÓN OF 88/2020 AL RESTO DE ACTIVIDADES

La regulación contenida en la OF 88/2020 NO se aplica a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, ni al resto de actividades incluidas en la OF 30/2020 (módulos año 2020) cuyo período de inactividad no se regula expresamente en la OF 88/2020.